

DENTRO DE LA CAUSA N° 320-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 06 de octubre de 2011.- Las 08h30.- **VISTOS.-** Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° **320-2011-TCE**; en cinco (5) fojas que contiene una boleta informativa de cuyo contenido se presume que la ciudadana **CECILIA AMPARO NUÑEZ OCAÑA**, con cedula de ciudadanía N° 180402192-9, puede encontrarse incurso en la infracción electoral prevista en el artículo 291, numeral 5 del Código de la Democracia: "Quien sucite alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las votaciones, dentro o fuera de los recintos electorales"; hecho presuntamente ocurrido en el Colegio José Fidel Hidalgo de la parroquia Juan Benigno Vela, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, el día sábado 07 de mayo de 2011, a las 16h40, en virtud de lo cual se dispone: **PRIMERO.-** Según el artículo 72, inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de los Jueces por sorteo para cada caso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por lo tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en el artículo 249 y siguientes del Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** En virtud del sorteo de ley, se ha radicado la competencia de la causa en este despacho, por lo que avoco conocimiento a la misma. **TERCERO.-** Cítese a la presunta infractora, **CECILIA AMPARO NUÑEZ OCAÑA**, en la comunidad San Pedro, parroquia Juan Benigno Vela, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para la práctica de esta diligencia remítase el despacho suficiente a la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que el personal de citadores realice la correspondiente citación; de no ser posible la práctica de esta diligencia, previa razón del Secretario Relator, se citará por una sola vez en un periodico de mayor circulación que se edite en la ciudad de Ambato. A fin de garantizar el derecho a la defensa previsto en el artículo 76 numeral 7 de la Constitución de la República, sin perjuicio de que la procesada cuente con abogado particular, se designa al Ab. Edison Fernando Suárez Flores como defensor público, a quien se le notificará mediante oficio remitido a las oficinas de la Defensoría Pública de la provincia de Tungurahua, ubicada en la calle Castillo entre Sucre y Bolívar, edificio Clantur de la ciudad de Ambato, así como a las oficinas de la Defensoría Pública ubicadas en la ciudad de Quito. **CUARTO.-** Señálese para el día **martes 18 de octubre de 2011, a las 09h00**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en presencia de la presunta infractora quien de no comparecer se lo juzgará en rebeldía; la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se cumplirá en la Delegación Provincial de Tungurahua del Consejo Nacional Electoral, ubicada en la calle Castillo 9-45 y Bolívar, frente al I. Municipio del cantón Ambato. Para lo cual envíese atento oficio al Director de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, para que se presten las facilidades del caso. **QUINTO.-** Hágase conocer esta providencia al señor Policía Santiago Ramiro Arrabá, para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados, debiendo oficiarse al Comandante General de la Policía Nacional, así como al Comando Provincial de Tungurahua, a fin de que se garanticen el desplazamiento y comparecencia del mencionado Policía. **SEXTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en el portal web institucional, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua. Actúe en calidad de Secretario Relator el Dr. Manuel López Ortiz. Cúmplase y Notifíquese.- F) Ab. Douglas Quintero Tenorio, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Lo que comunico para los fines de Ley.



Dr. Manuel López Ortiz
Secretario Relator